

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 44, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de dicho ordenamiento, las áreas de los sujetos obligados son aquellas instancias que cuentan o pueden contar con la información correspondiente. Asimismo, en términos de dicho numeral, respecto del sector público, las áreas son aquéllas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.
2. Que el párrafo tercero del artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo establecido en citada Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Banco de México cuenta con su propio Reglamento Interior, así como, con el Acuerdo de Adscripción de sus unidades administrativas.
4. Que en conjunto, dichos ordenamientos prevén la existencia y la estructura de las unidades administrativas del Banco de México; esto es, las áreas de este Banco Central como sujeto obligado, las cuales comprenden los niveles de Dirección General, Dirección, Gerencias y Subgerencias.
5. Que en términos del artículo 47 de la Ley del Banco de México, el Gobernador tiene a su cargo la administración del Banco, la representación legal de este y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la propia Ley confiere a la Junta de Gobierno.
6. Que de conformidad con los artículos 4o. y 8o., primer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México, para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador cuenta con las Direcciones Generales y Direcciones referidas en dicho ordenamiento, así como con las demás unidades administrativas adscritas a estas.

7. Que este Comité de Transparencia, con el acuerdo del Gobernador del Banco de México, ha determinado que sean los titulares de las unidades administrativas con nivel de Dirección o superior, los que realicen la clasificación de la información en posesión de las unidades administrativas adscritas a estas y, en consecuencia, suscriban los documentos correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que con la intervención del Director o superior, se promueve una mayor uniformidad y precisión en cuanto a los criterios utilizados para clasificar la información; con lo cual se pretende evitar que información similar pueda ser clasificada de manera distinta por áreas pertenecientes a la misma Dirección.

Asimismo, dicha medida tiene como propósito incrementar el nivel de atención de las solicitudes de información, a través de la participación de los responsables de la información en el procedimiento de transparencia y, en su caso, protección de datos personales, lo que, en última instancia, propiciará un mejor control de la información y promoverá la cultura de la transparencia en la Institución.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Banco de México, ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN CLASIFICAR INFORMACIÓN

PRIMERO. Los titulares de las unidades administrativas del Banco de México con nivel jerárquico de Director y superior deberán realizar la clasificación de información para efectos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, y en consecuencia suscribir todos los actos relativos o que deriven de ello.

SEGUNDO. En caso de ausencia del titular de la unidad administrativa que deba realizar la clasificación conforme al numeral anterior, la documentación correspondiente podrá ser suscrita por el funcionario de jerarquía inmediata inferior a la del ausente, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

TERCERO. En caso de que el titular de la unidad administrativa que deba clasificar la información se encuentre impedido jurídicamente, por considerar que existe un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas que establecen los principios que rigen la función pública y las obligaciones en el servicio público, la clasificación de la información será hecha por dos funcionarios con nivel jerárquico inferior al del mencionado titular, actuando

mancomunadamente, quienes también suscribirán los actos correspondientes, en términos del artículo 8o. del Reglamento Interior del Banco de México.

CUARTO. Los funcionarios que de conformidad con el presente acuerdo sometan al Comité de Transparencia del Banco de México los documentos que deriven del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, tales como la solicitud de clasificación de información, deberán suscribir con firma autógrafa el oficio correspondiente, así como, en su caso, las carátulas que acompañen tanto las versiones públicas como las pruebas de daño respectivas.

En el evento de que se lleve a cabo una prueba de daño, pero no se genere versión pública, aquella deberá adjuntarse al oficio en el que se solicite la aprobación de la clasificación, el cual contendrá la firma autógrafa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Los documentos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán siendo válidos y mantendrán su plena eficacia.

El presente Acuerdo fue adoptado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en su sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente